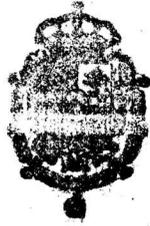


DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.548.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo que D.^a Rosario Pérez Solernón, Profesora provisional de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, pase á prestar sus servicios en la de Soria.

Otra disponiendo se acceda á la petición del señor Presidente de la Asociación Española de Cirugía, y que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 60 ejemplares de las «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía».

Otra disponiendo se anuncie á concurso de traslado la plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria.

Otra disponiendo se anuncie al turno que corresponda la Cátedra de Anatomía topográfica, vacante en la Facultad provincial de la Universidad de Sevilla.

Otra anunciando de nuevo á oposición la plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo, vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Ministerio de Fomento:

Real orden resolviendo instancia elevada por la Sociedad Previsora del Porvenir.

Otra autorizando en las condiciones que se indican el tendido de una tubería de conducción de aguas, desde los pozos de San Carlos al aljibe en proyecto, del Arsenal de la Carraca (Cádiz).

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la noticia de la celebración del 5 al 10 de Septiembre del año actual, del 8.º Congreso Vinícola Internacional, que ha de celebrarse en la ciudad de Krems, cerca de Viena.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Campos contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Iznalloz á inscribir una escritura de partición de bienes.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Correos y Telégrafos.—Anunciando que por Real orden de 13 del actual han sido ascendidos á los cargos que se indican los señores que se mencionan pertenecientes al Cuerpo de Telégrafos.

Suspendiendo de empleo y sueldo al Oficial quinto del Cuerpo de Correos D. José Butragoño y García.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Notas bibliográficas de obras impresas en castellano en el extranjero que se desean introducir en España.

ANEXO 1.º—BOLSA.—INSTITUTO METEOROLÓGICO.—OBSERVATORIO DE MADRID.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Crédito de la Unión Minera, Sociedad especial minera Las Nieves, Notaría del Sr. Nacarino (subasta), Banco Español de Crédito, Colegio de Corredores de Comercio de Madrid, Caminos de Hierro del Norte de España e Intervención de Hacienda de la provincia de Valencia.

ANEXO 2.º—EDICTOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 70.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), continúa en la ciudad de Londres, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. M. la REINA D.^a Victoria Eugenia, SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, y las demás Personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo de tomar posesión D.^a María Asunción Navarro y Gárate, del cargo de Profesora numeraria de la Sección de Ciencias de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Castellón, nombrada en virtud de oposición, por Real orden de esta fecha,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que la Profesora provisional de la referida Normal, D.^a Rosario Pérez So-

lernón, pase á prestar sus servicios en la de Soria, con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se hace público á los efectos del artículo 68 de la vigente ley Electoral.

Ilmo. Sr.: Vistos los informes favorables emitidos por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, y por la Real Academia de Medicina, acerca de la obra de que se hará mérito, y cumpliendo lo preceptuado en el Real decreto de 1.º de Junio de 1900,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se acceda á la petición del señor Presidente de la Asociación Española de Cirugía, y que se adquieran con destino á las Bibliotecas públicas 60 ejemplares de las «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía», al precio de 25 pesetas ejemplar, con cargo al capítulo 18, artículo único, concepto 15 del presupuesto vigente de este Ministerio.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Informe que se cita.

Ilmo. Sr.: En sesión de 18 del corriente la Academia se ha servido aprobar el siguiente informe de su Sección de Cirugía, reclamado por V. I. en su comunicación de 14 de Febrero último, sobre el expediente y obra titulada «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía», que ha presentado el Sr. D. Francisco de Cortejarena en ese Ministerio, á los efectos del artículo 1.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900:

«Por la Secretaría de la Real Academia de Medicina se ha remitido en 15 del corriente mes á informe de esta Sección un expediente incoado en el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, á instancia del Excmo. señor Presidente de la Asociación Española de Cirugía, y en solicitud de que se adquieran por cuenta del expresado Ministerio ejemplares del libro de «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía», uno de los cuales acompaña á la comunicación y expediente citados.

»Examinado el mencionado expediente; vista la instancia, fecha 23 de Noviembre de 1909, que le encabeza, en la cual el Presidente de la Asociación Española de Cirugía solicita del Ministerio de Ins-

trucción Pública y Bellas Artes la adquisición de 150 ejemplares del mencionado libro de «Actas del segundo Congreso español de Cirugía», fundando su solicitud en que dicha Asociación, que contribuye poderosamente al cultivo y progreso de la Medicina patria, celebra Congresos, publica sus libros de actas, no se halla subvencionada por ninguna Corporación oficial ni entidad particular y no cuenta para sus fines, puramente científicos, con más recursos que la cuota de los asociados, insuficiente para la satisfacción de sus gastos; y en que el Estado tiene facultad para adquirir obras de mérito con destino á las Bibliotecas de su dependencia, sujetándose á lo que dispone el Real decreto fecha 29 de Agosto de 1895, y otras análogas:

»Visto el informe emitido por la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos en 17 de Enero de 1910, la cual, cumpliendo el artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Junio de 1900, acordó, en sesión de la misma fecha, previo el examen de la obra titulada «Actas del segundo Congreso español de Cirugía», informar favorablemente á la Superioridad respecto á la adquisición de ejemplares por el Estado, por ser aquella publicación de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas:

»Visto y examinado con toda atención el libro de «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía», publicado por la Asociación Española de Cirugía:

»Considerando que este libro contiene la relación exacta, amplia, detallada, desde la inauguración hasta la clausura del Congreso, de todas las sesiones que éste celebró, en las cuales los Cirujanos de Madrid y de todas las capitales de España dieron gallarda muestra de su saber, dejaron consignada doctrina quirúrgica abundante, sana, juiciosa y perfectamente utilizable por cuantos consulten dicha obra, cuyas páginas revelan de qué modo tan poderoso y trascendente contribuyen los Cirujanos españoles al progreso de una rama de los conocimientos humanos, tan importante como la Cirugía, de aplicación tan útil y beneficiosa:

»Considerando que no es necesario presentar en este informe la enumeración y crítica de cuantos trabajos y estudios encierra el libro aludido, porque además de no ser necesario para los fines del informe que pide el Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, tampoco lo reclaman las disposiciones legales que rigen en esta materia, siendo suficiente que la Sección afirme que el libro de «Actas» de que se trata está totalmente publicado y es de relevante mérito en cumplimiento de lo que señala el artículo 1.º del Real decreto de 23 de Junio de 1899:

»La Sección entiende que puede contestarse al Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes que la obra «Actas del segundo Congreso Español de Cirugía», publicada por la Asociación Española de Cirugía, es de mérito relevante y de utilidad y necesidad en las Bibliotecas públicas, según ha declarado la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos.»

Lo que tengo el honor de comunicar á V. I., cumpliendo lo acordado por la Academia, con devolución del expediente y obra de referencia. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1910.—El Secretario perpetuo, Manuel Iglesias y Díaz.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante, por pase á otro destino de la que la desempeñaba, la plaza

de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Elemental de Maestras de Soria, dotada con el sueldo anual de 1.500 pesetas.

En cumplimiento del artículo 1.º y primera disposición transitoria del Real decreto de 24 de Abril de 1908,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie dicha plaza á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA.

2.º Que sólo podrán aspirar á esta plaza, por el presente concurso, las Profesoras numerarias de la Sección de Letras de las Escuelas Normales Elementales de Maestras.

3.º Que las condiciones que han de reunir las solicitantes y las que habrán de tenerse en cuenta para la resolución del concurso, serán las determinadas en los artículos 5.º, 6.º y 7.º del citado Real decreto, y

4.º Que las solicitantes deberán elevar sus instancias á este Ministerio, con sus hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: No habiéndose presentado aspirante alguno al concurso de traslación, anunciado por Real orden de 8 de Abril último, para proveer la Cátedra de Anatomía topográfica vacante en la Facultad provincial de Medicina de la Universidad de Sevilla,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que la aludida Cátedra se anuncie de nuevo al turno que le corresponda en el tiempo y forma que dispone el Reglamento de 8 de Abril del corriente año, en relación con los Reales decretos de 30 de Septiembre de 1902 y 24 de Abril de 1908.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo renunciado á practicar los ejercicios de oposición el único aspirante que solicitó la plaza de Auxiliar numerario del tercer grupo vacante en la Sección de Químicas de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto que su provisión se anuncie de nuevo á oposición, que será convocada en el tiempo

y forma que preceptúa el Reglamento de 8 de Abril del corriente año.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de Mayo de 1910.

ROMANONES.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada por la sociedad Previsores del Porvenir, en 22 de Diciembre de 1909;

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer, de acuerdo con la Junta Consultiva de Seguros:

1.º Que debe mantenerse la resolución de la Comisaría, de 15 de Diciembre último, por no ser posible considerar que el Ministerio de Fomento pueda invadir esferas de acción y competencia que á otros organismos del Estado competen;

2.º Que procede autorizar á esta entidad, así como á cualquier otra, para que en el caso de que sea objeto de imputaciones hechas por medio de publicidad que perjudiquen por su notoria falsedad el crédito de la entidad y reclamen con urgencia respuesta, aduciendo datos numéricos ó documentados que figuren en el expediente que obra en la Comisaría General de Seguros, se pueda por la entidad agraviada, y sin previo cumplimiento del artículo 13 de la Ley y 37 del Reglamento provisional vigente, replicar, enviando, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes á la publicación de esta réplica, un ejemplar de ello á la Comisaría General de Seguros, para que sea cotejado con los documentos que obren en el expediente, y aplicándole la penalidad que hubiere lugar con arreglo al artículo 34 de la Ley si resultaran inexactas las manifestaciones sentadas en la réplica, ó hubiere notoria capciosidad en la redacción;

3.º Que por el carácter general que esto tiene, y por si fuera conveniente su conocimiento á todas las sociedades inscritas, se publique lo que antecede en forma de Real orden en la GACETA y el Boletín Oficial de Seguros.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1910.

CALBETÓN.

Ilmo. Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente incoado en virtud de Reales órdenes comunicadas por ese Departamento del digno cargo de V. E., de 4 de Junio y 3 de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Felipe Campos, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Iznallor, á inscribir una escritura de partición de bienes, pendiente en este Centro por apelación del citado Registrador:

Resultando que D.^a Juana Molina Sánchez, falleció el 12 de Junio de 1905, bajo testamento otorgado en Granada á 10 de Diciembre de 1902, ante el Notario D. Felipe Campos de los Reyes, en el cual hizo algunos legados, nombró varios albaceas, contadores, partidores *in sólido*, entre ellos á D. Antonio Ayas y Sánchez, confirriéndoles las facultades necesarias para el cumplimiento de su voluntad; é instituyó herederos en la forma siguiente: (Cláusula 16) «*Instituto* por únicos y universales herederos del remanente que quedare de todos sus bienes, derechos y acciones en pleno dominio y por iguales partes á sus dos hermanos D. José y don Antonio Molina Sánchez y á los herederos de sus otros tres hermanos difuntos, D. Miguel, D.^a Isabel y D.^a Concepción, á quienes ruega la encomienden á Dios»:

Resultando que por escritura otorgada en Granada á 18 de Diciembre de 1905, ante D. Felipe Campos, D. Antonio Ayas, como «poderado de D. José Molina Sánchez y de los hijos de éste, D. José, don Antonio, D.^a Estefanía, D.^a Concepción y D.^a Juana Molina Ayas; D. Fermín López Salcedo, como mandatario de D. Manuel y D. José Contreras Molina; de don Francisco, D.^a Martirio, D. Felipe y don José González Molina; de D. Esteban Vázquez Ruiz, como representante legal de los menores hijos Ramona y Esteban Vázquez Molina; de D.^a María Vázquez Molina, de D.^a Ramona González Molina, de D. Miguel, D. Felipe, D. José, D.^a Matilde y D.^a Mercedes Molina Contreras; de D.^a Emilia Salcedo Martínez, como legal representante de sus menores hijos Emilio, Antonio, Estefanía, Manuel, Marino, Felipe, Adolfo y José Molina Salcedo; de D.^a Concepción Contreras Soler y de D. Manuel Contreras Molina; y doña Jesusa Rodríguez Contreras por sí y asistida de su marido D. Rafael Rubio Calmarino, aprobaron las operaciones de inventario valorado, liquidación, división y adjudicación de los bienes relictos por muerte de la D.^a Juana Molina, practicadas por el mismo D. Antonio Ayas, como contador testamentario, expresándose en la base cuarta de dichas operaciones que «aun cuando la referida D.^a Jesusa Rodríguez Contreras, no es heredera directamente de su abuela D.^a Concepción Molina Sánchez, en razón á haber sobrevivido á ésta su hija, madre de aquélla, D.^a Concepción Contreras Molina, esto no obstante, hay que considerarla como uno de los herederos instituidos por la difunta D.^a Juana Molina Sánchez, porque el llamamiento á la sucesión universal de sus bienes y derechos á los hijos de su finada hermana D.^a Concepción, aunque con la denominación de herederos, llamó al mismo tiempo á la nieta de aquélla D.^a Jesusa Rodríguez en representación de su madre D.^a Concepción Contreras Molina, según así lo tiene declarado el

Tribunal Supremo de Justicia en varias sentencias»:

Resultando que presentadas varias hijuelas de dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Iznallor, hizo el Registrador la inscripción respecto á los bienes adjudicados por legado, y la denegó en cuanto á los hereditarios, por no acreditarse que D.^a Jesusa Rodríguez Contreras haya sido instituida por doña Juana Molina Sánchez, estando, por tanto, comprendida la partición en el artículo 1.081 del Código Civil, cuyo defecto consideró insubsanable:

Resultando que el Notario D. Felipe Campos interpuso este recurso, pidiendo se declare que la escritura de que se trata no adolece del defecto notado por el Registrador, y que, por lo tanto, es inscribible, alegando al efecto: que consta al recurrente, como autorizante del testamento de D.^a Juana Molina, que la voluntad de esta señora fué que también doña Jesusa Rodríguez fuera heredera, como nieta de una de sus hermanas; que el Notario autorizante de un testamento no debe llamar la atención sobre las disposiciones del testador sino cuando sean contrarias á las leyes ó á la moral; que la testadora no se olvidó de Jesusa, puesto que la designó legataria; que también resulta instituida, porque al usar la palabra herederos es igual que si hubiera dicho hijos y nietos, puesto que unos y otros son en este caso unas mismas personas; que refiriéndose la testadora á los hijos, comprende á los nietos cuyos padres han muerto, según doctrina del Tribunal Supremo en sentencias de 24 de Abril, 28 de Septiembre y 14 de Octubre de 1867, 28 de Febrero de 1870, 3 de Marzo de 1873, 15 de Enero de 1878, 23 de Diciembre de 1885, 31 de Diciembre de 1895 y 19 de Octubre de 1899; que según el artículo 1.057 del Código Civil, tiene que pasarse por la partición practicada por el Contador D. Antonio Ayas, puesto que no existen herederos legítimos; que además han prestado su conformidad y aprobación todos los interesados; que el artículo 1.081 no declara la nulidad de la partición hecha con un heredero que no justifique su derecho, sino cuando por error se toma por instituida una persona que no lo fué; que tal nulidad podrá ó no pedirse por los perjudicados y ser ó no acordada por el Tribunal competente, y caso de acordarse, procedería entonces cancelar la inscripción del contrato en el Registro; que D.^a Jesusa ha sido considerada heredera, no por error, sino por interpretación del Contador, á lo que le autoriza el artículo 675 del Código Civil, por cuya interpretación se demuestra también que dicha D.^a Jesusa tiene justificado su carácter de heredera, y que este Centro lo tiene así declarado en Resolución de 4 de Diciembre de 1905:

Resultando que el Registrador de la propiedad informó sosteniendo la procedencia de su nota, por las razones siguientes: que es evidente que no siendo D.^a Jesusa heredera de D.^a Concepción Molina Sánchez, tampoco puede serlo de su hermana D.^a Juana; que no puede suponerse á ésta interés de instituir á aquélla, porque como la designó legataria pudo designarla heredera; que la misma base 4.^a de la partición lo reconoce así; que no es aplicable al caso la doctrina del Tribunal Supremo que se cita de contrario, porque se trata de herederos voluntarios, que según el artículo 766 del Código Civil, no transmiten derechos á sus herederos si murieron antes que el testador; que el Contador no está autorizado para hacer la partición, sino

Agosto de 1909, sobre autorización para el tendido por terrenos de dominio público y por un puente del ferrocarril de Sevilla á Cádiz, de una tubería de conducción de aguas desde los pozos de San Carlos al aljibe en proyecto del Arsenal de la Carraca:

Resultando que el Ingeniero Jefe de la provincia informa favorablemente, y lo mismo el Jefe del Negociado de explotación de Ferrocarriles, habiendo también informado la cuarta División de Ferrocarriles y la Compañía del ferrocarril,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien disponer que se autorice el tendido de dicha tubería, con las condiciones siguientes:

1.^a No habiendo espacio suficiente para colocar otra tubería al lado de la ya existente de la Empresa de Abastecimiento de Aguas de Cádiz sobre el puente metálico denominado de Santi Petri, se estudiará el modo de suspender la referida tubería de las vigas del citado puente.

2.^a La tubería, bien sea de hierro ó de hormigón armado, se colocará en zanja de profundidad tal que tenga por lo menos 0,75 metros de tierra sobre la parte superior del tubo.

3.^a Serán aplicables á esta concesión las disposiciones de la Real orden de 17 de Febrero de 1908.

De Real orden lo participo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 11 de Mayo de 1910.

CALBETON.

Excmo. Sr. Ministro de Marina.

Ilmo. Sr.: Habiéndose dirigido á este Ministerio oficialmente el señor Cónsul honorario de España en Viena, remitiendo ejemplares de los Estatutos y circulares referentes al octavo Congreso Vinícola Internacional, que ha de celebrarse en la ciudad de Krems, cerca de Viena, del 5 al 10 de Septiembre del corriente año,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección de Industria, Trabajo y Comercio del Consejo Superior de la Producción, se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID la noticia del referido Congreso, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 13 de Mayo de 1910.

CALBETON.

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

atemperándose á lo dispuesto por el testador; que el artículo 1.081 no se refiere para nada al caso de error, y por tanto, no puede entenderse aplicable sobre ese caso; que tampoco es aplicable la Resolución de este Centro de 4 de Diciembre de 1905, sino la de 31 de Mayo de 1879, y que tratándose de un acto nulo, no es inscribible, aunque la nulidad no haya sido declarada por los Tribunales, porque la calificación del Registrador tiene sólo por objeto admitir los actos ó contratos válidos:

Resultando que el Juez de primera instancia de Iznallor confirmó la nota del Registrador, fundándose en consideraciones análogas á las expuestas por este funcionario:

Resultando que el Presidente de la Audiencia revocó la nota del Registrador y declaró inscribible la escritura de que se trata, fundándose en que D.^a Juana Molina instituyó herederos á sus hermanos y á los que fueran sus herederos, y como falleció después que su hermana D.^a Concepción, siendo uno de los herederos de ésta su hija D.^a Concepción Contreras, la que falleció también antes que D.^a Juana, dejando por heredera á su hija D.^a Jesusa Rodríguez, es claro que esta última ha venido á ser heredera de su abuela D.^a Concepción, hermana de la causante, de la herencia de que se trata, D.^a Juana Molina, y por tanto, está comprendida en la institución hecha por la misma, y no existe el defecto que imputa el Registrador:

Vistos los artículos 675, 924, 925, 1.057 y 1.081 del Código Civil; las sentencias del Tribunal Supremo, de 31 de Diciembre de 1895 y 19 de Octubre de 1899, y las Resoluciones de este Centro, de 26 de Septiembre de 1904 y 4 de Diciembre de 1905:

Considerando que la partición de herencia, cuya inscripción ha sido denegada, aparece hecha por el Contador partidor nombrado por la testadora en uso de las facultades que ésta le confirió, y de las que le concede el artículo 1.057 del Código Civil, aplicando é interpretando para ello el testamento de dicha causante en la forma que ha creído legal y procedente:

Considerando que teniendo en cuenta los términos en que se halla redactada la cláusula de institución hereditaria en el testamento otorgado por D.^a Juana Molina Sánchez, en la que, entre otros, llamó al disfrute de parte de sus bienes á los herederos de su hermana difunta D.^a Concepción, y correspondiendo á doña Jesusa Rodríguez, á la que se refiere la Nota del Registrador, el derecho de representación de su madre, hija de la nombrada D.^a Concepción, el referido Contador ha podido estimar á ésta como partícipe legal de la herencia, conforme á la racional interpretación dada al testamento, adjudicándole, en consecuencia, la parte que en tal concepto le corresponde:

Considerando que la partición no se ha efectuado, por tanto, con persona á quien por error se haya creído heredera sin serlo, que es el caso á que se refiere el artículo 1.081 del Código Civil, citado por el Registrador, sino con la que, según la interpretación dada al testamento de doña Juana Molina, es una de las por ella ins-

tituidas, por lo que no puede admitirse *a priori* que la partición adolezca de vicio de nulidad, insubsanable para el efecto de denegar su inscripción en el Registro:

Considerando que la partición ha sido, además, aprobada por los interesados en la herencia; que solamente á instancia de éstos, ó sea de parte legítima, podría reclamarse judicialmente la nulidad de la partición, y que, por consiguiente, de no hacerse así, debe producir aquélla todos los efectos legales;

Esta Dirección General ha acordado declarar que la escritura de partición objeto de este recurso no adolece del defecto consignado en la nota del Registrador, y es, por tanto, inscribible, confirmando-se en esta forma la providencia apelada.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1910.—El Director general, Vicente Pérez.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Correos y Telégrafos.

Por Real orden de 13 del actual han sido ascendidos á Directores de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, D. Eugenio Bénéitez y Gómez y don Joaquín Ibáñez y Jiménez; á Directores de Sección de segunda clase, D. Luis Brunet y Armenteros y D. Luis Salmerón y Arjona; á Subdirectores de Sección, don José Camino y García y D. José María Navarro y Guerrero; á Oficiales primeros, D. Aniceto Fernández y Sáenz y D. Francisco Estanga y García, á quien á su vez se le concede el reintegro que tenía solicitado; á Oficial segundo, D. Fernando López y Real; á Oficiales terceros, don Manuel Chacón y Alcalde y D. Francisco Marín y Galarza; á Oficiales cuartos, don Aniceto Santa Ana y Rubio y D. Nicasio Rama y Albalá; á Auxiliar tercero de Contabilidad y Oficinas, D. Félix José Gutiérrez y Plaza; á Auxiliar cuarto, don Carlos González é Iniguez; á Auxiliar quinto, D. Emilio Chapí y Selva, reintegrando el Aspirante primero D. Gerardo Zato y Plaza.

Los funcionarios reintegrados, Oficial primero D. Francisco Estanga y Arias, y Aspirante primero D. Gerardo Zato y Plaza, han sido destinados á prestar sus servicios á San Sebastián y Madrid, respectivamente.

Lo que en cumplimiento á lo prevenido en la ley Electoral, se publica en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 14 de Mayo de 1910.—El Director General, Sagasta.

* Habiendo sido procesado y preso el Oficial quinto D. José María Butrageño y García, por los delitos de malversación de caudales públicos, falsedad y retención de documentos públicos, he dispuesto, con arreglo á lo prevenido en el ar-

tículo 107 del Reglamento orgánico, suspenderle de empleo y sueldo, á contar desde el día 7 del actual en que se dictaron los autos correspondientes, según comunica á esta Dirección General el señor Juez de primera instancia é instrucción de Viella en oficio de 8 y 9 del presente mes.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Mayo de 1910.—El Director general, Sagasta.

Señor Director de Lérida.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID para los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Rafael Morayta y Serrano, vecino de Madrid, desea introducir en España después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Miguel de Cervantes Saavedra: *El ingenioso hidalgo Don Quijote de la Mancha*, comentado por D. Diego Clemencín. Nueva edición anotada por D. Miguel de Toro Gómez. Tomo I.—Tours; imprenta Deslis Hermanos, 1910. Un volumen, 4 hojas + LXIII páginas + 459 páginas; 8.º marquilla, rústica.

Paúl de Saint (Victor): *Las Dos Cartulas; Los antiguos Sófocles, Eurípides, Aristófanes, Calidasa*, versión castellana de M. R. Blanco-Belmonte; imprenta de Philippe Renonard.—París. (S. A.). Un volumen, 2 hojas + 442 páginas + 1 hoja; 8.º marquilla, rústica.

Madrid, 30 de Abril de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.

Nota bibliográfica de dos obras impresas en castellano en el extranjero, que D. Gabriel Molina, domiciliado en esta Corte, calle Mayor, número 23, en nombre y representación de D. B. Herder, de Friburgo de Brisgovia (Alemania), desea introducir en España, después de haber cumplido con las formalidades prevenidas en el Decreto-ley de 14 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Norberto Torcal: *Cuentos del hogar*. Prólogo del Excmo. y Rvmo. Sr. Arzobispo de Sevilla.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tipografía de B. Herder, librero-editor pontificio. Un volumen, xv + 341 páginas, 8.º marquilla; rústica.

Alford Nicholls, H. A.: *Manual de Agricultura tropical*, traducido del inglés con autorización del autor y de los editores, por H. Pittier. Segunda edición castellana, revisada y considerablemente aumentada.—Friburgo de Brisgovia (Alemania), 1910. Tipografía de B. Herder. Un volumen, xvi + 314 páginas; 8.º marquilla; rústica.

Madrid, 12 de Mayo de 1910.—El Subsecretario, P. O., A. Castro.